



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	CENTRO SUR S.A.
DEMANDADOS	SANDRA CECILIA QUINTERO VILLA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00192 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Sea lo primero indicar que del estudio del libelo demandatorio, y de los artículos 20, 25 y 26 del C.G.P., se desprende que, le asiste razón al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad al indicar que la suma de las pretensiones supera el monto señalado para los procesos de menor cuantía, por lo que el competente para conocer del presente proceso por el factor cuantía son los juzgados civiles de circuito.

Analizados los requisitos de admisibilidad de la demanda se tiene que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal que ha instaurado, **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO**, como representante legal judicial de la sociedad **CENTRO SUR S.A.**, en contra de **SANDRA CECILIA QUINTERO VILLA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá adecuar el encabezado del libelo demandatorio, señalando el juez competente para conocer del proceso. (art. 82, num 1 C.G.P.)
2. En igual sentido, adecuará la demanda identificando por su domicilio y número de identificación a la persona contra quien se dirige la demanda, así como el NIT de la sociedad actora y la identificación del representante legal de esta (art. 82, num 2 C.G.P.).
3. Deberá complementar el hecho séptimo, en lo referente a la cláusula 5° del acta de conciliación, exponiendo con claridad y suficiencia el incumplimiento

al acuerdo efectuado el 10 de octubre de 2019 y relatando con claridad como obtendrá el pago de la cláusula penal. Para cumplir con este requisito adicionará los hechos que resulten necesarios, debidamente determinados, clasificados y numerados (art. 82, num 5, del CGP).

4. Se servirá adecuar el acápite "competencia", indicando la cuantía del proceso (art. 82, num 9, del CGP)
5. Deberá informar como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la persona a notificar conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 113

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 7 de octubre de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1a04193d4e4f2b9ed500134c072e568ab369942f8dc7db0934d2064d177e00

Documento generado en 06/10/2020 08:24:21 a.m.